



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 173 - 2017-MPL-GM-GAT

Lambayeque, 07 de Diciembre de 2017

VISTO:

El Expediente N° 191/2017, sobre deducción de 50 UIT de la Base imponible del impuesto predial para pensionista, presentado por **TERESA MARLENE CUSTODIO CARBAJAL**, identificada con DNI N.º **17533685**, iniciado mediante solicitud de fecha 04 de Enero del año en curso, en virtud de la propiedad de su único bien inmueble ubicado en Calle Leandro Pastor N° 325 – Cercado de esta Ciudad, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, estableciendo que la autonomía de las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, mediante escrito de fecha 04 de Enero del año en curso, **TERESA MARLENE CUSTODIO CARBAJAL**, solicita la aplicación del beneficio de deducción de 50 UITs de la base imponible del impuesto predial por su condición de pensionista por su única propiedad inmueble ubicada en Calle Leandro Pastor N° 325 – Cercado de esta Ciudad, adjuntando para tal fin copia de la Resolución N° 06, de fecha 22 de Agosto del año 2005, la cual contiene la sentencia judicial expedida dentro de proceso de alimentos N° 447-2004 ante el Juzgado de Paz Letrado de Lambayeque, la cual resuelve otorgar pensión de alimentos a favor de la recurrente, adjunta además copia fedateada de las boletas de pago por pensión de alimentos correspondiente a los meses de Octubre y Noviembre del año 2016, documentos de los cuales se verifica que el recurrente cuenta con la condición de pensionista a partir de la fecha de expedición de la resolución referida.

Que obra en autos la declaración jurada presentada por la recurrente mediante la cual declara ser propietaria únicamente del bien por el cual se está solicitando la aplicación del beneficio, entendiéndose el predio ubicado en Calle Leandro Pastor N° 325 – Cercado de esta Ciudad; esta declaración debe ser considerada para emitir pronunciamiento en el presente procedimiento, observándose el principio de presunción de veracidad prescrito en el numeral 1.7 del artículo IV del título preliminar de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, la misma que de determinarse falsa en las fiscalizaciones respectivas, originara la aplicación de las sanciones que correspondan sin perjuicio de cursarse autos al órgano respectivo a fin de la interposición de las denuncias respectivas.

Que, el artículo 19º del D.S N° 156-2004-EF Texto Único de la Ley Tributación Municipal, establece que: "**Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base**

RECIBIDO 11 DIC 2017



Lambayeque Ciudad Evocadora, Benemérita y Generosa Capital del Turismo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable". Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad cuando, además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.

Que mediante D.S N° 353-2016-EF, publicado con fecha 22 de diciembre del año 2016, se establece como monto de la Unidad Impositiva Tributaria para el periodo fiscal 2017, la suma de S/ 4050 (cuatro mil cincuenta soles con 00/100), observándose que el monto percibido por la recurrente como pensión mensual no supera el valor de una UIT.

Que, mediante informe N.° 109/2017-MPL-GAT-SGDTRyCD-UT, de fecha 09 de Marzo del año en curso, emitido por el Jefe de la Unidad de Tributación, de la Subgerencia de Tributación Recaudación y Control de la Deuda, se informa que después de haber procedido a la verificación del padrón de predios del módulo de esa unidad, se ha encontrado registrado a **CUSTODIO CARBAJAL TERESA con código de contribuyente N° 00915**, quien registran un predio urbano a su nombre, el cual se encuentra ubicado en Calle Leandro Pastor N° 325 – Cercado Lambayeque, inmueble que posee el código de predio N° 02953U001.

Que, obra en autos el Informe N° 0006/2017-MPL-SGFT-Abog.-FFFM de fecha 28 de Marzo del presente año, emitido por la Abogada adscrita a la Subgerencia de Fiscalización tributaria, donde se precisa que en la verificación realizada en el caso de autos, se ha comprobado que el inmueble ubicado en Calle Leandro Pastor N° 325 – Cercado de esta Ciudad, se encuentra habitado por la solicitante, asimismo, se ha realizado la búsqueda en los registros de la SUNAT, arrojando esta que la solicitante NO tiene la condición de contribuyente activo, no observándose evidencia la realización de actividad comercial alguna en dicho predio, así mismo de la revisión de registros de COFOPRI, se observa que la recurrente no registra ningún predio a su nombre.

Que, en atención a la solicitud presentada y tras la verificación de los documentos adjuntos, respecto de exoneración del pago del impuesto predial por poseer la condición pensionista, impuesto que recae sobre el bien ubicado en el Calle Leandro Pastor N° 325 – Cercado de esta Ciudad, de propiedad de la recurrente, resulta que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal.

En consecuencia, estando acreditado que el recurrente cumple con los requisitos exigidos por ley, corresponde deducir de la Base Imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT's del bien inmueble ubicado en la Calle Leandro Pastor N° 325 – Cercado de esta Ciudad, **la que subsistirá mientras perduren los elementos facticos tenidos en cuenta para concederla y siga vigente el artículo 19° del TUO de la Ley Municipal aprobado por D.S 156-2004-EF**, pudiendo ser el solicitante pasible de fiscalización posterior y actualización de datos correspondientes.

Que, en ejercicio de las facultades que confiere el último párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, que prescribe que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

RECIBIDO 11 DIC 2017





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **FUNDADA** la solicitud presentada por **TERESA MARLENE CUSTODIO CARBAJAL**, identificada con **DNI N.º 17533685**, de fecha 13 de Septiembre del año en curso, en consecuencia, **DEDUCIR** de la Base Imponible del Impuesto Predial un monto equivalente a 50 UIT del bien inmueble ubicado en Calle Leandro Pastor N° 325 – Cercado Lambayeque, inmueble que posee el código de predio N° 02953U001 y registrado a nombre de **CUSTODIO CARBAJAL TERESA con código de contribuyente N° 00915**, por tener la solicitante la condición de pensionista y cumplir con los requisitos establecidos por Ley; Beneficio que subsistirá mientras perduren los elementos facticos tenidos en cuenta para concederla y siga vigente el artículo 19º del TUO de la Ley Municipal aprobado por D.S 156-2004-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCÁRGUESE a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria realice las verificaciones posteriores que resulten pertinentes a efectos de determinar si el solicitante beneficiado continua cumpliendo con los supuestos exigidos por ley para la aplicación del beneficio otorgado mediante la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada de conformidad al Artículo 19º de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", concordante con el Artículo 18º de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO CUARTO: ENCÁRGUESE, a las Subgerencia de Tributación, Recaudación y Control de la Deuda; Fiscalización Tributaria y de Ejecución Coactiva, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de acuerdo a sus atribuciones.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Distribución:
GAJ / GAT.
SGTryCD
C/SGEC.
SGFT
UT/UR.
CONCEJO
ADMINISTRADO/
ARCHIVO.
MAMP

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
CPC. Nardely Pallas Ocupa
GERENTE



RECIBIDO 11 DIC 2017